

## **UN REGLAMENTO EFICAZ**

El presente Reglamento de Participación Ciudadana responde a la vocación del equipo de Gobierno de que exista el mayor cauce posible de participación de los ciudadanos de la vida municipal, como natural plasmación de las relaciones democráticas entre la ciudadanía y sus representantes institucionales. Es prioridad de este equipo de Gobierno el mantenimiento de un flujo de información permanente y recíproca con el objetivo de buscar soluciones a los problemas de los vecinos.

El Reglamento de Participación Ciudadana, refrendado en su día por el Pleno Municipal, es un documento vivo que certifica y armoniza las relaciones entre municipio y vecinos, en un marco participativo y abierto sustentado en el respeto y convivencia democrática.

El texto que se presenta, que trata de perfeccionar y completar el anterior, sigue teniendo, una doble función: pretende dignificar la función pública del municipio mediante la colaboración transparente y fluida con los vecinos, y además entiende la participación ciudadana como cauce efectivo de cooperación entre los servidores públicos y la ciudadanía, con el común objetivo de buscar las soluciones más eficaces posibles a los problemas de la ciudad y de los ciudadanos.

***Antonio Vázquez Jiménez***  
*Alcalde de Zamora*

## **TÍTULO I**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **TÍTULO II**

### **CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS EN LOS QUE SE ARTICULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*CAPÍTULO I* Enumeración.

*CAPÍTULO II*-De los Consejos Sectoriales.

SECCIÓN 1.- Definición y número.

SECCIÓN 2.- Competencias.

SECCIÓN 3.- Funcionamiento.

*CAPÍTULO III*- Participación en los Consejos de las Fundaciones.

*CAPÍTULO IV*- Participación Ciudadana en los Plenos Municipales.

*CAPÍTULO V*- Comisión de Participación Ciudadana para el seguimiento y cumplimiento del Reglamento.

*CAPÍTULO VI*- El Consejo de Participación Ciudadana.

## **TÍTULO IV**

A) EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

B) EL REGISTRO DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA

' **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

' **DISPOSICIONES FINALES.**

## **ANEXOS**

' **COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.**

' **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.**

' **FICHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.**

# TÍTULO I

## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 1º.-** Se entiende por participación ciudadana, a los efectos previstos en este Reglamento, la colaboración de los ciudadanos en la preparación de los asuntos que sirvan de base para la toma de decisiones. El Ayuntamiento arbitrará con este fin, las medidas necesarias para lograr que la participación tenga una efectividad real.

Se configura el presente Reglamento de Participación Ciudadana como una llamada a la participación de todos y cada uno de los ciudadanos, y a la potenciación de un movimiento ciudadano cada vez más comprometido en la gestión descentralizada, y, en consecuencia, más imaginativo en la búsqueda de soluciones participativas en el contexto de un Estado democrático.

A estos efectos, el Ayuntamiento reconoce la representación de los ciudadanos a través de las Asociaciones de Vecinos y otras Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro que a estos efectos existe en las Oficinas Municipales.

El presente Reglamento tiene por objeto el fomento de la participación ciudadana en la vida local, de acuerdo con las formas, medios y procedimientos que se establezcan al amparo de las competencias y las potestades de autoorganización reconocidos al Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local y su normativa complementaria.

El Ayuntamiento mediante el presente Reglamento pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Facilitar y promover la participación de los vecinos y las asociaciones que los agrupen en la gestión municipal, teniendo en cuenta sus aportaciones, sin detrimento de las facultades de decisión y gobierno que corresponden a los órganos representativos municipales.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los reconocidos en el Estatuto del Vecino, Título VII, Capítulo 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y su normativa complementaria.

- Potenciar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y sectores sociales.

- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos, mejorando su eficacia y transparencia.

- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las zonas, barrios y sectores del término municipal.

- Dar la más amplia información sobre las actividades, obras, servicios y proyectos municipales.

## TÍTULO II

### CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 2º.-** Dentro del compromiso que el Ayuntamiento tiene para establecer los cauces de participación directa para todos los ciudadanos, existe en el Ayuntamiento la Concejalía de Participación Ciudadana, cuyo principal objetivo será arbitrar las fórmulas adecuadas para que los ciudadanos interesados estén informados correctamente sobre los asuntos municipales, así como que puedan presentar iniciativas y sugerencias, y reclamaciones o quejas siempre respetando los cauces establecidos por la ley. En este sentido el Ayuntamiento velará por la potenciación de las estructuras de participación ciudadana que ya existen.

Esta Concejalía proporcionará información a los efectos que establece el artículo 230 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.368/1 986, de 28 de noviembre).

Las competencias de esta Concejalía Delegada de Participación Ciudadana serán:

- a) Velar porque los informes de los distintos Consejos Sectoriales se cumplieren dentro de un orden de prioridades y necesidades.
- b) Para ello, se requiere que los distintos Consejos, envíen puntualmente a la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana las actas de las sesiones correspondientes.
- c) Asistir cuantas veces lo estime necesario a las sesiones de cada Consejo Sectorial.
- d) Convocar a las Asociaciones cuyos objetivos sean afines, para elegir a sus representantes y suplentes en los diferentes Consejos Sectoriales, previa la celebración del Consejo de constitución.
- e) Tramitar todas las demandas realizadas al Ayuntamiento por las diferentes Asociaciones registradas, enviándolas a la Concejalía correspondiente para su conocimiento y examen, realizando el seguimiento de la tramitación e informando a los interesados del mismo.

**Artículo 3º.-** Se creará por la Concejalía de Participación Ciudadana una *Oficina de información y Atención al Ciudadano*, cuyas funciones serán:

- a) Facilitar información sobre las cuestiones municipales a los ciudadanos y colectivos que la demanden.
- b) Informar de los órdenes del día de las reuniones de los órganos de gobierno municipales.
- c) Recibir y transmitir las preguntas, propuestas, iniciativas, demandas o solicitudes que los ciudadanos y colectivos formulen al Ayuntamiento.
- d) Transmitir a los ciudadanos y colectivos cumplida respuesta a las cuestiones formuladas.
- e) Trasladar a los Consejos Sectoriales las demandas planteadas por los ciudadanos y colectivos, y asimismo hacer un seguimiento de los temas planteados.

## TÍTULO III

### ÓRGANOS EN LOS QUE SE ARTICULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO 1.-Enumeración

**Artículo 4°.-** La participación ciudadana en la gestión municipal se articulará sin perjuicio de las relaciones entre el Ayuntamiento y los Entes de representación ciudadana, a través de:

- a) Los Consejos Sectoriales
- b) Los Consejos de Administración de las Fundaciones Municipales
- c) Los Plenos Municipales
- d) La Comisión de Seguimiento y cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana.

#### CAPITULO 2-De los Consejos Sectoriales

##### Sección 1.- Definición y número

**Artículo 5°.-** Se considerarán Consejos Sectoriales a aquellos Órganos Informativos cuya actuación se desarrolla en las diferentes áreas en que se divide la competencia municipal.

##### **Artículo 6°.-**

1.- Sin perjuicio de que puedan variarse el número y contenido de los mismos, existirán los siguientes Consejos Sectoriales:

- a) Consejo Sectorial de Obras y Urbanismo
- b) Consejo Sectorial de Servicios Sociales
- c) Consejo Sectorial de Asuntos Económicos
- d) Consejo Sectorial de Medio Ambiente
- e) Consejo Sectorial de Cultura
- f) Consejo Sectorial de Comercio y Turismo
- g) Consejo Sectorial de Deportes y Juventud.

2.- La composición de dichos Consejos se establece también de forma reglamentaria y figura como anexo del presente Reglamento.

**Artículo 7°.-** Cada Consejo Sectorial estará compuesto por un Presidente y el número de Vocales que en cada caso se determine.

## **Sección 2.- Competencias**

**Artículo 8º.-** Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes competencias:

- a) Informar a requerimiento del Ayuntamiento sobre problemas específicos del Sector correspondiente, debiéndose comprometer el Presidente del Consejo en plantear ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento el estudio de los problemas enunciados.
- b) Proponer soluciones a problemas concretos o globales del Sector.
- c) Colaborar en estudios y en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del Sector.
- d) Conocer, con anterioridad a su aprobación por los órganos correspondientes del Ayuntamiento, los Planes y Presupuestos anuales de la Concejalía correspondiente.
- e) Realizar un seguimiento de la gestión municipal en cada una de las áreas municipales.

## **Sección 3.- Funcionamiento.**

**Artículo 9º.-** Estos Consejos se reunirán obligatoriamente cuatrimestralmente, además siempre que lo estimase el Presidente o fuese pedida dicha reunión por un tercio de sus miembros.

La convocatoria habrá de efectuarse por escrito y con setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 10º.-** Una vez elegidos o designados, los miembros de los Consejos, se procederá a su constitución en la fecha y lugar que se indicarán por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 11º.-** Los Consejos Sectoriales contarán con un Secretario que será, un Técnico del Ayuntamiento relacionado con la materia del Consejo Sectorial que se trate.

**Artículo 12º.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Se precisará como mínimo, la asistencia de un tercio de los miembros de los Consejos, para la celebración válida de sus sesiones.

No podrá celebrarse ninguna sesión de los Consejos sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes le representen.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 13º.-** A los Consejos Sectoriales podrá asistir un representante de cada uno de los grupos políticos que forman la Corporación, con voz pero sin voto.

**Artículo 14º.-** Siempre que sea necesario, se podrá requerir la presencia de un Técnico de las diferentes Instituciones relacionadas con el Ayuntamiento.

**Artículo 15º.-** De los informes y recomendaciones de los Consejos, que serán recogidos en el Acta correspondiente, se dará traslado en el plazo de cinco días a través de los Secretarios correspondientes, a la Concejalía de Participación Ciudadana, y ésta a su vez a los miembros de la Comisión correspondiente.

**Artículo 16º.-** El mandato de los miembros del Consejo Sectorial tendrá la misma duración que cada Corporación Municipal, a no ser que el Órgano que lo ha propuesto decida su sustitución, lo que deberá comunicar a la Concejalía de Participación Ciudadana, lo que comunicará al Secretario del Consejo Sectorial correspondiente antes de la siguiente reunión del mismo.

## **CAPÍTULO 3**

### **Participación en los Consejos de las Fundaciones**

**Artículo 17°.-** Dentro de las Fundaciones Municipales que puedan existir, se arbitrará la fórmula para que haya un representante del Consejo Sectorial correspondiente, que será elegido de entre sus miembros.

## **CAPÍTULO 4**

### **Participación Ciudadana en los Plenos Municipales**

#### **Artículo 18°.-**

**1.-** Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades inscritas en los distintos Registros del Ayuntamiento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, deberá solicitarlo al Alcalde por escrito antes de comenzar la sesión, según determina el artículo 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**2.-** Con la autorización del Alcalde y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, y será el necesario en función del alcance del tema con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

**3.-** Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Siendo la Presidencia de la Corporación la que debe ordenar y cerrar el turno.

En todo caso los ruegos y preguntas que se formulen serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días sin perjuicio de que el Miembro de la Corporación interrogado quiera dar una respuesta inmediata.

## **CAPÍTULO 5**

### **Comisión de Participación Ciudadana para el seguimiento y cumplimiento del Reglamento**

**Artículo 19°.-** En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de Participación Ciudadana, se creará una Comisión Mixta que se encargue del desarrollo y seguimiento de dicho Reglamento, así como del control para su integral cumplimiento.

**1.-** Esta Comisión se formará en reunión conjunta de ambas partes con la siguiente distribución equitativa de sus miembros:

- Un representante por cada grupo político que componen la Corporación con voto ponderado.

- Cinco representantes del movimiento asociativo, dos en representación de la F.A.V.E., y tres en representación de asociaciones, elegidos libre y democráticamente en la asamblea que se convocará al efecto.

- Además, deberán elegirse, tanto por parte municipal como asociativa, un suplente por cada uno de los representantes.

- La Presidencia de esta Comisión la ostentará el Alcalde o Concejales en quien delegue.

La periodicidad de la misma será semestral o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

2.- El Secretario de la Comisión será el Técnico de Participación Ciudadana, que actuará con voz pero sin voto.

3.- La Comisión, a propuesta de la mayoría de sus miembros, podrá requerir la presencia de Técnicos Municipales y/o Secretarios de los Consejos Sectoriales para informar lo que se les solicite; asimismo, y también a requerimiento de cualquiera de los componentes, se podrá tener acceso a los documentos necesarios para su consulta y deliberación.

4.- La duración de esta Comisión será la de la Corporación Municipal. Esta Comisión se disolverá en su totalidad con el cambio de Corporación y deberá ser revisada cada vez que ésto ocurra, constituyéndose de nuevo en el plazo de dos meses, después de la constitución de los Consejos Sectoriales.

## **CAPITULO 6**

### **El Consejo de Participación Ciudadana**

**Artículo 20°.-** Con el fin de desarrollar los objetivos de participación se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

- **Presidente:** El Alcalde o concejal en quien delegue.
- **Vicepresidente:** El Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
- **VOCALES:**
  - Un miembro de cada uno de los grupos políticos con representación corporativa.
  - Los presidentes de los Consejos Sectoriales y un miembro no cargo público de cada Consejo Sectorial.
  - Los presidentes, o persona en quien delegue, de las Asociaciones de Vecinos.
  - Los presidentes, o persona en quien delegue, de los diferentes agentes sociales representados en cualquiera de los Consejos Sectoriales constituidos.
  - Secretario: El que sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por semestre, y con carácter extraordinario cuando lo solicite un tercio de cualesquiera de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.

Para la válida constitución se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros; en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.

La Delegación de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

Anualmente se editará una memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de las instancias que presenten.

## **TÍTULO IV**

### **A) REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES**

**Artículo 21º.-** Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el municipio, sus fines, su representatividad y su incidencia, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo vecinal.

**Artículo 22º.-** Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas Asociaciones con sede social dentro del Municipio y con actividades en el ámbito geográfico del mismo, siendo su objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos sin ánimo de lucro.

**Artículo 23º.-** Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

#### **Artículo 24º.-**

1.- El Registro se llevará en la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que tendrán que aportar los siguientes datos:

- a) Ser Entidad, Asociación, etc, sin ánimo de lucro.
- b) Estatutos de la Asociación en los que deberá recogerse explícitamente el Ámbito de actuación será local.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- d) Nombre, apellidos, dirección y teléfono de personas que ocupan los cargos directivos.
- e) Domicilio social.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro, cuando sea requerido para ello, la certificación del número de socios y toda modificación de los datos anteriormente requeridos dentro del mes siguiente a que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará previa petición de la Concejalía de Participación Ciudadana.

### **B) REGISTRO DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 25º.-** Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar la mejora de diferentes asuntos de interés público.

**Artículo 26º.-** La declaración de utilidad pública municipal se iniciará a instancias de la propia entidad en petición dirigida al Alcalde y a la que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- b) Datos actualizados de la entidad si hubiese modificación en relación a los que contenga el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Memoria de actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- d) Documentos que puedan avalar la Utilidad Pública municipal de la entidad, entre otros informe de la Institución o Concejalía con la que se ha colaborado.
- e) Certificado de número de socios con altas y bajas
- f) Certificado de ingresos y gastos.
- g) Programa de actividades del último año diferenciando las propias de la Asociación de las que hace y pide al Ayuntamiento.
- h) Presupuesto del último ejercicio.

### **Artículo 27º**

1.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública municipal de las entidades ciudadanas, serán los siguientes:

- a) Interés público municipal para los vecinos de Zamora.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.
- c) Representatividad.
- d) Nivel de participación en las instituciones creadas por estas normas de participación.

**Artículo 28º.-** El reconocimiento de las Entidades ciudadanas como de Utilidad Pública confiere los siguientes derechos:

- a) Utilidad de la mención de Utilidad Pública Municipal en todos sus documentos.
- b) La prioridad de la obtención de subvenciones y locales para la realización de sus actividades.

### **Artículo 29º**

1.- Los Registros de Entidades Municipales se realizarán en la Concejalía de Participación Ciudadana mediante un libro de hojas auxiliares, en el que figurará, según los modelos que se adjuntan, la instancia y la ficha.

2.- Las Asociaciones inscritas estarán obligadas a notificar al Registro de Entidades de Interés Municipal, toda modificación que se produzca en cada una de las Asociaciones.

3.- Todas las Asociaciones inscritas en los distintos Registros están obligadas a facilitar el seguimiento de las actividades que realicen.

**Artículo 30º.-** Con la documentación presentada se instruirá el oportuno expediente, que será sometido al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su resolución.

**Artículo 31º.-** Acordado por el Pleno la inscripción en los distintos Registros de una Asociación, Entidad u Organismo, se procederá a su formalización, autorizándose tal inscripción con la firma del Secretario o Funcionario en quien delegue y del Concejal de Participación Ciudadana.

**Artículo 32º.-** Una vez formalizada la inscripción se entregará al representante legal de la Entidad de Utilidad Pública Municipal, comunicación en la que conste el carácter y número de la inscripción correspondiente.

**Artículo 33°.-** A los efectos de la continuación de la vigencia de inscripción, todas las Entidades inscritas en los distintos Registros Municipales, estarán obligadas, previa petición de la Concejalía de Participación Ciudadana, a cumplimentar todos los documentos que se le requieran, al objeto de controlar el funcionamiento de las diferentes Entidades registradas; para ello presentarán durante el primer trimestre de cada año ante la Concejalía de Participación Ciudadana: Certificado del número de socios, memoria de actividades, presupuesto económico y programa de actividades para el año en curso.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda suspender las ayudas económicas y los Convenios de cualquier naturaleza suscritos con la Asociación, así como la inscripción en los Registros Municipales.

**Artículo 34°.-** No podrán formular su inscripción en los distintos Registros de Entidades de Utilidad Pública Municipal, los partidos políticos ni coaliciones electorales.

**Artículo 35°.-** Anulación de la inscripción para aquellas asociaciones que lleven a cabo actos o manifestaciones contrarias a los intereses o al patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 36°.-** No podrán ser subvencionadas aquellas entidades o asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, participación de los asociados y cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 37°.-** Para ejercer los derechos de participación reconocidos en los artículos 232 al 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, las Entidades deberán estar inscritas en cualquiera de los Registros Municipales.

**Artículo 38°.-** De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los zamoranos, tanto como por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen priorizando aquellas asociaciones declaradas de Utilidad Pública.

**Artículo 39°.-** El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los Servicios correspondientes, según el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

1.- Para la resolución de las cuestiones no previstas o dudas de interpretación que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento, se autoriza a la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana, para que resuelva, por mayoría absoluta de sus miembros, dando cuenta a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

## ***DISPOSICIONES FINALES***

1.- El Ayuntamiento y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Zamora podrán suscribir un Convenio-marco anual que defina la actuación concertada y de colaboración entre el Ayuntamiento y las asociaciones vecinales. Este convenio-marco definirá las actividades susceptibles de concertación y los niveles de financiación.

Se podrán concertar convenios similares con otras asociaciones inscritas en los diferentes Registros Municipales que actúen en el ámbito de la Ciudad.

2.- En la medida que la progresiva mayor disponibilidad de instalaciones adecuadas, por parte de las Entidades declaradas de Interés Municipal, lo vayan permitiendo, asumirán funciones de gestión y prestación de servicios en su propio ámbito.

3.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Zamora en fecha 2 de mayo de 2001, entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el B.O.R y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO

### *COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE OBRAS Y URBANISMO*

Estará compuesto por las siguientes personas:

**Presidente:** El Concejales del Área.

**Vocales:**

- a) Tres en representación de todas las Asociaciones de Vecinos, elegidos por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- b) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales del Sector que actúen en el ámbito municipal.
- c) Un representante de cada una de las Organizaciones Empresariales de la construcción.
- d) Un representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos e Ingenieros Superiores.
- e) Un representante de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos.
- f) Un representante de las Asociaciones de Disminuidos Físicos.
- g) Un representante de los Grupos Ecologistas.

## ANEXO

### *COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES*

Estará compuesto por las siguientes personas:

**Presidente:** El Concejal del Área.

**Vocales:**

- a) Tres en representación de todas las Asociaciones de Vecinos, elegidos por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- b) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales del Sector que actúen en el ámbito municipal.
- c) Un representante del Colegio Oficial de Médicos.
- d) Un representante del Colegio Oficial de A.T.S.
- e) Un representante del Colegio Oficial de Veterinarios.
- f) Un representante de la Cruz Roja.
- g) Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos.
- h) Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales.
- i) Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos.
- j) Un representante de las Asociaciones dedicadas al tema de la mujer.
- k) Un representante de Cáritas Diocesana.
- l) Un representante del Comité Ciudadano Antisida.
- m) Un representante de la Asociación de Gitanos.
- n) Un representante de las Asociaciones de Discapacitados.
- ñ) Un representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.
- o) Un representante de las Asociaciones de Voluntariado.

## **ANEXO**

### *COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS*

Estará compuesto por las siguientes personas:

**Presidente:** El Concejal del Área.

**Vocales:**

- a) Tres en representación de todas las Asociaciones de Vecinos, elegidos por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- b) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales del Sector que actúen en el ámbito municipal.
- c) Un representante de cada una de las Organizaciones Empresariales y Patronales que actúen en el ámbito municipal.
- d) Un representante del Colegio Oficial de Economistas.

## **ANEXO**

### *COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE*

Estará compuesto por las siguientes personas:

**Presidente:** El Concejal del Área.

**Vocales:**

- a) Tres en representación de todas las Asociaciones de Vecinos, elegidos por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- b) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales del Sector que actúen en el ámbito municipal.
- c) Dos en representación de cada uno de los Grupos Ecologistas, legalmente reconocidos.
- d) Dos representantes del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos y/o Forestales (Técnicos y Superiores).
- e) Un representantes de las Empresas relacionadas con el Sector de Medio Ambiente.
- f) Un representante del Consejo Local de la Juventud.

## **ANEXO**

### *COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA*

Estará compuesto por las siguientes personas:

**Presidente:** El Concejal del Área.

**Vocales:**

- a)* Tres en representación de todas las Asociaciones de Vecinos, elegidos por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- b)* Un representante de cada una de las Centrales Sindicales del Sector que actúen en el ámbito municipal.
- c)* Un representante de cada una de las Obras Culturales de Entidades Financieras existentes en la ciudad.
- d)* Un representante de las Fundaciones y Asociaciones de carácter cultural e investigador.
- e)* Cuatro representantes de las Agrupaciones Artísticas y Creadoras de Cultura.
- f)* Un representante del Consejo Local de la Juventud.
- g)* Un representante de la Universidad de la Experiencia.

## **ANEXO**

### *COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO Y TURISMO*

Estará compuesto por las siguientes personas:

**Presidente:** El Concejal del Área.

**Vocales:**

- a)* Tres en representación de todas las Asociaciones de Vecinos, elegidos por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- b)* Un representante de cada una de las Centrales Sindicales del Sector que actúen en el ámbito municipal.
- c)* Dos representantes de la Federación de Asociaciones del Comercio de Zamora (A.Z.E.C.O.)
- d)* Un representante de la Cámara de Comercio.
- e)* Un representante de la Asociación Zamorana de Industriales del Mercado de Abastos.
- f)* Un representante de A.Z.E.H.O.S.
- g)* Dos representantes de HOSTUR, uno en representación de las Agencias de Viaje, otro en representación del sector de Hostelería.
- h)* Un representante de las Asociaciones de Consumidores de ámbito municipal.
- i)* Un representante de las Guías de Turismo.
- j)* Un representante de la CEOE-CEPYME.

## **ANEXO**

### ***COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES Y JUVENTUD***

Estará compuesto por las siguientes personas:

**Presidente:** El Concejal del Área.

**Vocales:**

- a)* Tres en representación de todas las Asociaciones de Vecinos, elegidos por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- b)* Cuatro representantes de las Federaciones y Delegaciones Deportivas con sede en la ciudad.
- c)* Dos representantes de los deportistas federados.
- d)* Dos representantes de los profesores de Educación Física de los Centros Docentes.
- e)* Un representante de las F.A.P.A.S., pública y privada radicadas en este municipio.
- f)* Tres representantes del Consejo Local de la Juventud.
- g)* Un representante de las Asociaciones de Alumnos de Enseñanzas Universitarias, Medias, E.S.O. y F.P.